



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

## RESOLUCION No. 976 -DE 2021-

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, y la Ley 909 de 2004, Decreto 1860 de 1994 y 804 de 1995.

### CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 151 de la ley 115 de 1994 y el Capítulo II de la ley 715 de 2001, le compete al Gobernador o Alcalde de la respectiva entidad territorial certificada en educación administrar la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones S.G.P.

Que con forme la circular 22 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, dicta las orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena; con el fin de garantizar el derecho a la educación indígena propia que respete y desarrolle su identidad étnica y cultural, fortalezca la autonomía educativa de los Pueblos Indígenas y contribuya a una oportuna y pertinente atención educativa, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política, así como los artículos 10 y 67 y la Ley 1381 de 2010; literales a) de los numerales 3 y 4 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994; numerales 5.1, 5.10, 5.11, 5.14, y 5.16 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y sus normas reglamentarias; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 5012 de 2009; el Libro 2, Parte 4, Título 6, Capítulo 1, Sección 1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector de Educación, los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 1953 de 2014 y mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Que en sentencia C-208 de 2007 la Corte Constitucional precisó que el ingreso, ascenso y retiro de etnoeducadores indígenas no podía estar regulado del mismo modo que para población mayoritaria, y que la adopción de medidas judiciales o administrativas debían ser previamente consultadas a las comunidades, no especificó las normas que entre tanto regularían las situaciones administrativas que se configuraría con posterioridad a su nombramiento en propiedad.

Que por tal razón, este Ministerio de Educación Nacional elevó consulta al Consejo de Estado sobre la normativa aplicable al retiro de los etnoeducadores advirtiendo la ausencia de un régimen especial



## RESOLUCION No. 976 -DE 2021

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

concertado, y particularmente frente a si podían las entidades territoriales certificadas declarar la insubsistencia de un etnoeducador indígena con base en la decisión de la autoridad indígena, o si por analogía era posible aplicar las causales de retiro del servicio previstas en la Ley 909 de 2004.

Que mientras se realiza la consulta previa y para garantizar la oportunidad y continuidad en la prestación del servicio educativo, las vacantes definitivas podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, realizado por la respectiva entidad territorial certificada, de candidatos avalados por escrito por la autoridad tradicional indígena competente. Estos nombramientos no deben ser tramitados a través del sistema de provisión de vacantes definitivas dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

Que conviene precisar que las comunidades étnicas gozan de autonomía para su desarrollo cultural, por tal motivo se hace obligatorio consultarles las decisiones que los afectan. En virtud de ello, la Corte Constitucional ha reconocido que los docentes que vayan a ser nombrados para desempeñarse como etnoeducadores dentro de su comunidad, deben contar con su "aval de reconocimiento cultural".

Que tal como lo adujo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante el concepto No 11001-03-06-000-2013-00501-0 0 respecto del ingreso, ascenso y retiro de docentes en comunidades nativas, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley 909 de 2004

Para dar por terminado un nombramiento provisional se debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en las Sentencia T-289 de 2011:

*"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que si bien los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no gozan del fuero de estabilidad que ampara a quienes han ingresado al servicio mediante concurso de méritos, sí tienen cierto grado de estabilidad laboral, en la medida en que no pueden ser removidos de sus empleos mientras i) no sean sujetos de una sanción disciplinaria o ii) se provea el cargo respectivo a través de concurso y iii) la desvinculación se produzca mediante un acto motivado".*

*"La regla impuesta por la Corte Constitucional en sus diferentes fallos es que, quien ocupe un cargo de carrera en provisionalidad debe gozar del derecho a que el acto administrativo encaminado a declarar su insubsistencia pueda tenerse como válido sólo cuando haya sido motivado, toda vez que solo razones de interés general pueden conducir a la desvinculación. Por ello, quien goza de la facultad nominadora no puede desvincular al empleado con la misma discrecionalidad con que puede hacerlo sobre uno de libre nombramiento y remoción, a menos que exista justa causa para tales efectos. Justa causa que debe ser expuesta en el acto administrativo de desvinculación".*



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

## RESOLUCION No. 976 DE 2021

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

Que, para estos casos, es procedente que el nombramiento provisional se dé por terminado por efecto de la realización de los nombramientos en propiedad ordenados por la Corte Constitucional en las Sentencias T-049 de 2013 y T-871 de 2013.

Que la Secretaria de Educación Departamental ha presentado dificultades al momento de designar los docentes que van a prestar sus servicios en Establecimientos Educativos Indígenas, como quiera que no hay claridad respecto a las autoridades que deben otorgar o revocar los avales a los docentes etnoeducadores, así como los traslados.

Que en razón a lo anterior, y ante la ausencia de un protocolo para vinculación, desvinculación y traslados de docentes ETNOEDUCADORES provisionales, por encargo o temporales se hace necesario que la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, en estricto cumplimiento de las normas, adopte el procedimiento que debe seguirse para la provisión, desvinculación y traslados de empleos de Directivo Docente (Rector, Directivo Rural y Coordinador), docentes de aula y orientadores escolares, que se encuentren vacantes en forma definitiva y/o temporal en la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a esta Secretaria de Educación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la reglamentación para la provisión, desvinculación y traslados de los empleos de Directivo Docente (Rector, Director Rural y Coordinador), Docentes de aula y Orientadores Escolares asignados a Establecimientos Educativos Indígenas que se encuentren vacantes en forma definitiva y/o temporal en la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, adscritas a esta Secretaria de Educación, con el siguiente procedimiento:

- 1. VINCULACION DE DIRECTIVOS DOCENTES ETNOEDUCADORES:** Una vez la Entidad Territorial cuente con al vacancia definitiva o temporal en el Centro o Institución Educativo Indígena, Enviara un oficio o correo electrónico a la Asociación de cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca ASCATIDAR o a la Asociación De Capitanías Y Autoridades Tradicionales Del Departamento De Arauca ASOCATA, Según la asociación donde se encuentre afiliada el pueblo indígena o comunidad a la que pertenece el Centro Educativo o –institución educativa Indígena, informando sobre la vacancia, solicitando además el envío de la hoja de vida del nuevo director o rector, junto con el Aval de la autoridad.



## RESOLUCION No. 976 - DE 2021

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

Una vez se envié por parte de la asociación la hoja de vida y el aval de la persona quien ocupará el cargo de directivo docente, la Secretaria de Educación contará con un término de 10 días hábiles para realizar el nombramiento y posesión del nuevo directivo docente ETNOEDUCADOR.

**PARAGRAFO 1:** Si la persona a quien se le otorgó el aval para ser directivo se encuentra vinculada en propiedad dentro de la planta docentes del Departamento de Arauca, se le efectuará una comisión para que desempeñe el cargo directivo mediante encargo.

**2. VINCULACION DOCENTES DE AULA Y/O ORIENTADOR ESCOLARES-ETNOEDUCADORES:** Una vez la Entidad Territorial cuente con la vacancia definitiva o temporal en el Centro o Institución Educativo Indígena, el rector o Director del Establecimiento Educativo indígena remitirá a la Secretaria de educación Departamental hoja vida con aval otorgado por la autoridad competente (GOBERNADOR DE LA COMUNIDAD DONDE SE ENCUENTRE LA SEDE EDUCATIVA), para que la Entidad territorial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realice el Acto Administrativo de Nombramiento y Posesión del docente ETNOEDUCADOR.

**3. DESVINCULACION DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y ORIENTADORES ESCOLARES - ETNOEDUCADORES:** En caso, que a un docente de aula nombrado en provisionalidad o en propiedad se le retire el aval de la comunidad, se tendrá en cuenta lo expuesto, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 21 de mayo de 2014, además de reconocer el derecho que tienen las comunidades indígenas a ser consultadas, consideró que frente a la desvinculación de un docente, el solo hecho de que un educador indígena ya no cuente con el aval de las autoridades no puede afectar su permanencia en el servicio, y que se aplicarían las causales de retiro previstas en la Ley 909 de 2004.

**PARAGRAFO 2:** En el caso que a un Docente se le retire el aval por parte de la Asociación o autoridad de la comunidad, por regla general se le tendrá en cuenta la ley 909 de 2004, por tanto no es posible su desvinculación con el solo hecho de revocatoria de aval. Sin embargo para aquellos docentes nombrados en propiedad que se encuentra comisionados y encargados en el empleo de Directivo docente etnoeducadores y les sea revocado el aval por parte de la respectiva Asociación indígena o autoridad indígena, la entidad territorial mediante acto administrativo debidamente motivado, terminará el encargo al respectivo docente y lo retornara al empleo de docente de aula dentro del establecimiento indígena donde se encuentra su plaza.



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

## RESOLUCION No. 976 · DE 2021

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

Igualmente, para estos casos, es procedente que el nombramiento provisional se dé por terminado por efecto de la realización de los nombramientos en propiedad ordenados por la Corte Constitucional en las Sentencias T-049 de 2013 y T-871 de 2013.

Por las anteriores Sentencias de la Corte Constitucional, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Docentes provisionales que venían prestando sus servicios a estas comunidades y que no fueron incluidos en la lista para nombramientos en propiedad definida en el proceso de consulta previa, por lo cual mediante acto administrativo debidamente motivado se les dará por terminado el nombramiento provisional y serán retirados del servicio. En el respectivo cargo, también por acto administrativo se realiza el nombramiento en propiedad del docente escogido para el efecto.
- b) Docentes provisionales que fueron incluidos en la lista para nombramientos en propiedad, a los cuales, en el mismo acto administrativo y sin solución de continuidad, se les da por terminado el nombramiento provisional y se les nombrará en propiedad. Para este nombramiento en propiedad el jefe de personal o quien haga sus veces solicitará los documentos que soportan el cumplimiento de requisitos, por tratarse de una realidad jurídica diferente a la anterior. Con ello se deben establecer los salarios que correspondan a los nuevos títulos presentados, según la tabla del decreto de salarios vigente para etnoeducadores indígenas.

Cuando los etnoeducadores indígenas vinculados mediante nombramiento provisional se queden sin asignación académica por la dinámica de la prestación del servicio y por razones de perfil no se puedan trasladar a donde se requieren, es procedente dar por terminado su nombramiento provisional mediante acto administrativo motivado con fundamento en las necesidades del servicio y proveer el cargo con un docente indígena que sí reúna el perfil requerido por la comunidad. Esta decisión también debe estar fundamentada en un estudio técnico de las exigencias del plan de estudio y de la matrícula de los EEI y en el aval por escrito de la autoridad tradicional indígena competente.

4. **OTORGAMIENTO o REVOCATORIA DE AVALES:** El Departamento de Arauca, secretaria de Educación, solo tendrá en cuenta los avales o revocatoria de avales emitidos por las autoridades señaladas a continuación, en documento original y que contenga lo siguiente:

PARA CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE:

- Aval o revocatoria de aval debidamente firmado por el presidente de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca ASCATIDAR o la Asociación De Capitanías Y Autoridades Tradicionales Del Departamento De Arauca ASOCATA, Según la asociación donde se encuentre afiliada el pueblo indígena o comunidad a la que pertenece el Centro Educativo o Institución educativa indígena.



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

## RESOLUCION No. 976 - DE 2021

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

- El documento donde se otorga el aval o revocatoria de aval, deberá contener la fecha, nombre, cedula y profesión o estudio del docente, el cargo para el cual es avalado o revocado el aval y la Institución educativa o Centro Educativo Indígena.
- Anexar acta de reunión de la Asociación mediante la cual se tomo la decisión de avalar o revocar el aval al educador.
- Hoja de vida del docente avalado con los debidos soportes de Estudio, Cedula, libreta militar si aplica. (Solo para los casos en los que se avala).

### PARA CARGOS DE DOCENTES DE AULA y ORIENTADORES ESCOLARES:

- Aval debidamente firmado por el gobernador del pueblo indígena o comunidad a la que pertenece el Centro Educativo o Institución educativa Indígena.
- El documento donde se otorga el aval deberá contener la fecha, nombre, cedula y profesión o estudio del docente a quien se avala, cargo para el cual es avalado y la Institución educativa o Centro Educativo Indígena con su sede.
- Anexar acta re reunión de la comunidad mediante la cual se tomo la decisión de avalar al educador.
- Hoja de vida del docente avalado con los debidos soportes de Estudio, Cedula, libreta militar si aplica.

### 5. PROVICION POR ENCARGO DEL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE: Para la provisión mediante la figura de encargo, deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Que esté vinculado con derechos de carrera en la Planta de Personal y no exclusivamente de la Planta de Directivos Docentes o Docentes de la Institución Educativa respectiva, en donde se va a realizar el encargo.
- b) Que ocupe el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
  - i). Encargo de Rector: Director Rural. En caso que no haya Director Rural, le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.
  - ii). Encargo de Director Rural: Coordinador. En caso que no haya Coordinador, le sigue en su orden el cargo de Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.
  - iii). Encargo de Coordinador: Docente de aula o Docente Líder de Apoyo.



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**RESOLUCION No. 976 DE 2021**

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

- c) Que acredite los requisitos del cargo de Directivo Docente a ser provisto, señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Que demuestre las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

PARAGRAFO 3: Si ningún educador en propiedad es avalado para la provisión del empleo mediante encargo, la respectiva asociación indígena podrá avalar a un nuevo docente para que el nominador pueda proveer discrecionalmente la vacante en provisionalidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los literales c), y d), de este numeral.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LOS TRASLADOS DE ETNOEDUCADORES:** Los etnoeducadores indígenas son asignados por la entidad territorial certificada para todo el EEI. Las reubicaciones entre sedes del mismo establecimiento no se consideran traslados, sino que forman parte de la distribución de las asignaciones académicas y demás funciones de los etnoeducadores indígenas a cargo del rector o director rural, en participación con las autoridades tradicionales indígenas competentes y en el marco de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Cuando el estudio técnico de planta de cargos concertado con las autoridades tradicionales indígenas competentes, indique que un EEI integrado en dicho estudio cuenta con etnoeducadores indígenas nombrados en provisionalidad que, por efectos de la dinámica de la prestación del servicio, hayan quedado sin asignación académica, estos etnoeducadores deben ser trasladados a otro EEI ubicado en territorios del mismo pueblo indígena, con el aval de la respectiva autoridad indígena tradicional competente.

Ahora bien, por necesidades del servicio, un etnoeducador indígena puede ser trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada a un establecimiento educativo de otro pueblo indígena, siempre y cuando medie un acuerdo o convenio autónomo entre las autoridades tradicionales de dichos pueblos, y el aval de las comunidades indígenas tanto de origen como de recepción del docente.

Cuando se trate de un traslado entre EEI de diferente entidad territorial certificada se requiere además de la aprobación y el convenio interadministrativo de los respectivos nominadores de las entidades territoriales intervinientes, el aval de las comunidades indígenas tanto de origen como de recepción del docente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución departamental N° 2873 del 17 de octubre de 2018.



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**RESOLUCION No. 976 -DE 2021**

*"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la provisión, desvinculación y encargo de cargos de Directivos Docentes y docentes ETNOEDUCADORES en vacancia definitiva y/o temporal."*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se expide en la ciudad de Arauca, a los **16 ABR 2021**

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador de Arauca.

**MARICEL ORTIZ RAMIREZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Yiseth Garrido  
Líder Talento Humano SED  
Revisó: Zaida Guadasmó.  
Líder Jurídica SED